

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

Salamanca, Guanajuato, 05 de mayo de 2023

Oficio: SYR-MGAH-417/2023

Asunto: Se remite Dictamen

LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.
PRESENTE.

Por la presente me permito enviarle un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para hacer de su conocimiento que la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 81, 83 fracción VI y 83-7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 53 y 55 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, previo análisis y discusión correspondiente, ha decidido resolver el siguiente asunto:

1.- Iniciativa para reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, hago llegar a usted el dictamen correspondiente, a efecto de que se le dé el trámite que conforme a derecho corresponda y pueda someterse a votación ante las y los integrantes del H. Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE



REGIDORA MARÍA GUADALUPE ARREDONDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y
DEPORTE



Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
P R E S E N T E

Los suscritos integrantes de la **Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte** con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 43, 44, 51, 53, 54, 55 Y 56 XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, sometemos a la consideración de este órgano colegiado, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 24 de febrero de 2023, la diputada Martha Edith Moreno Valencia, presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el oficio circular número 216, envió la iniciativa para reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 333/LXV-I; suscrita por las diputadas Martha Edith Moreno Valencia en su calidad de Presidenta y Noemi Márquez Márquez en su calidad de Secretaria de la referida Comisión de Juventud y Deporte.

II. Posteriormente, dicho oficio circular se **presentó en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento**, en fecha 27 de abril de 2023. Acordándose turnarla a la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.

III. Mediante oficio número SHA/791/2023, de fecha 27 de abril de 2023, el Secretario del Ayuntamiento remitió el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento a la Comisión señalada en el antecedente anterior, **para su análisis y dictaminación** correspondiente.

IV. En fecha 05 de mayo de 2023, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, **para analizar, discutir y aprobar** la iniciativa referida en el antecedente I.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, fracción I, inciso a); 83, fracción VI; 83-7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, esta Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, es competente para conocer y resolver el asunto relativo al análisis y dictaminación señalado en el antecedente I.

II. El objetivo de la iniciativa para para reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas Martha Edith Moreno Valencia en su calidad

La presente foja forma parte del dictamen mediante el cual se envía la respuesta a iniciativa para reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas Martha Edith Moreno Valencia en su calidad de Presidenta y Noemi Márquez Márquez en su calidad de Secretaria de la referida Comisión de Juventud y Deporte.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

de Presidenta y Noemi Márquez Márquez en su calidad de Secretaria de la referida Comisión, consiste en destacar los efectos positivos que trae consigo en la salud de los practicantes el deporte, al destacar que tiene un gran valor social debido a que es una herramienta que inculca valores como la disciplina, el respeto y la perseverancia, entre otros.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte;</p> <p>VII. al XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte; así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;</p> <p>VII. al XI. ...</p>
<p>Artículo 3. El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato tendrá como base los siguientes principios:</p> <p>I. al XII ...</p>	<p>Artículo 3. El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato tendrá como base los siguientes principios:</p> <p>I. al XII ...</p> <p>XII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.</p>
<p>Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al V ...</p> <p>VI. Proponer el desarrollo de programas de formación, capacitación, actualización y</p>	<p>Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al V ...</p> <p>VI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y</p>

La presente foja forma parte del dictamen mediante el cual se envía la respuesta a iniciativa para reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas Martha Edith Moreno Valencia en su calidad de Presidenta y Noemi Márquez Márquez en su calidad de Secretaria de la referida Comisión de Juventud y Deporte.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

enseñanza en materia de cultura física y deporte; VII. a XXXIII.	los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo, preservando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos por medio de la educación física; VII. a XXXIII.
---	---

III. En la propuesta se señala que el deporte ayuda a potencializar nuestras habilidades, a combatir diversos problemas de salud, principalmente el sobrepeso y la obesidad y a su vez combate problemas sociales como las adicciones, la deserción escolar, entre otros.

IV. La competitividad y la presión de rivalidad pueden ser causas sin justificación que orillen a prácticas violentas por parte de los deportistas y sus aficionados. Situación que se presente con mayor frecuencia en el fútbol, siendo uno de los deportes más populares y que mayores ingresos genera. Ante la cifra negra de esta problemática, la normalización de las agresiones como parte del espectáculo y la indiferencia e inacción de las autoridades, abonan a que la violencia en el deporte se ejerza sin castigo alguno.

V. La propuesta considera relevante destacar que, impulsando el deporte junto con medidas preventivas para erradicar la violencia, abonaremos paralelamente a la creación de ambientes y sociedades más sanas. Motivación que impulsa la iniciativa, que pretende reforzar el marco normativo en dicha materia para generar mejores condiciones libres de violencia y de todo tipo de agresión, en cualquier práctica de actividades físicas, recreativas y/o deportivas, fomentando a su vez una cultura de paz y respeto. Y a su vez, promoviendo programas de formación, capacitación, actualización, y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte.

VI. Asimismo, la iniciativa contempla los siguientes impactos:

I.- Impacto Jurídico: Se reforman los artículos 3 y 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

II.- Impacto Administrativo: La presente iniciativa no contempla impactos administrativos directos.

III.- Impacto Presupuestario: La presente iniciativa no supone un impacto presupuestario.

IV.- Impacto Social: Se fortalece el marco jurídico para generar espacios de respeto y libres de violencia en cualquier práctica de actividades físicas y deportivas.

VII. Debido a lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio, que obra en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte del presente dictamen, para efecto de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

La presente foja forma parte del dictamen mediante el cual se envía la respuesta a iniciativa para reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas Martha Edith Moreno Valencia en su calidad de Presidenta y Noemi Márquez Márquez en su calidad de Secretaria de la referida Comisión de Juventud y Deporte.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

ACUERDO

ÚNICO. En términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, **envíese la opinión** al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la **iniciativa para reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, suscrita por las diputadas Martha Edith Moreno Valencia en su calidad de Presidenta y Noemi Márquez Márquez en su calidad de Secretaria de la referida Comisión de Juventud y Deporte.

Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones, mismas que se señalan en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte del presente Acuerdo.

Salamanca, Guanajuato, 05 de mayo de 2023

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE**

**REGIDORA MARÍA GUADALUPE
ARREDONDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**REGIDOR IVÁN ISRAEL CASILLAS ALBÉJAR
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**REGIDOR JUAN ORTEGA GASCA
VOCAL DE LA COMISIÓN**

La presente foja forma parte del dictamen mediante el cual se envía la respuesta a iniciativa para reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas Martha Edith Moreno Valencia en su calidad de Presidenta y Noemi Márquez Márquez en su calidad de Secretaria de la referida Comisión de Juventud y Deporte.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

ANEXO ÚNICO

OBSERVACIONES A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18 Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato reconoce la importancia de la presente iniciativa de establecer mecanismos y herramientas que permitan desde el ámbito estatal y municipal, fomentar y destacar los efectos positivos que trae consigo la practica de actividades físicas, recreativas o deportivas en un marco normativo que promueva las medidas preventivas para erradicar la violencia en el deporte.

En ese contexto el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte constituyen un derecho fundamental y un elemento esencial en la educación, dichos principios deben ser estructurados y desarrollados en los programas en materia de cultura física y deporte en el marco del respeto a los derechos humanos propiciando una cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

Consideramos loable la propuesta por parte de la Diputada, sin embargo, del texto que somete a consideración de esta **Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte** al haberse realizado un análisis del mismo se encuentran observaciones de carácter técnico a las que se hará referencia a continuación:

Relativo al análisis del artículo "2 fracción VI... se desprende que el estilo de redacción del mismo se compone de conceptos amplios y algunos imprecisos, ya que refiere el concepto de "IMPLEMENTACIÓN DE SANCIONES", haciendo como primera observación a este concepto que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato "No se constituyó como un ordenamiento legal de carácter sancionador" per se, y en un segundo orden de ideas, dentro del texto que se pretende aprobar no se contemplan los MECANISMOS Y/O HERRAMIENTAS que serían aplicables cuando se incumplan las disposiciones contenidas en el texto del referido numeral, como el que consta en el numeral 155 de la LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE consistente en un "PADRÓN DE PERSONAS SANCIONADAS CON SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE ASISTIR A EVENTOS DEPORTIVOS".

Abordando el tema concerniente a la situación de que ocurran "ACTOS VIOLENTOS EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS", es decir el texto analizado no es objetivo al no resolver las siguientes cuestiones: ¿En que supuestos operarían las sanciones?, ¿Qué tipo de sanción se

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

aplicaría?, si estas serán de carácter administrativo, ya que menciona de manera textual “sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, ¿Podrían aplicarse de manera simultánea varios tipos de sanciones?, es decir, una de carácter administrativo concurriendo con una civil o penal, ¿De qué manera se harían efectivas?, y en qué tiempo prescribirían estas conductas antijurídicas para efectos de realizar de manera oportuna la “Denuncia y/o Querrela” relativa a tal comportamiento.

En este sentido, y con base a lo que dispone el numeral 154 de la LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE se define con claridad el “CONCEPTO DE VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS”, asimismo tal numeral contiene las sanciones relativas a dichos actos.

En lo tocante a la parte final del texto a analizar se menciona lo relativo a “Prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivar del dopaje”, es de resaltar que tampoco menciona bajo que métodos llevaría a cabo el cercioramiento del uso de sustancias, y con qué periodicidad se estarían realizando los mismos en aras de poder cumplir con el objetivo de este texto legal, que es el de “prevenir” el uso de sustancias nocivas para la salud en la práctica de diversos deportes.

Del análisis del texto para adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la referida Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato se señala el concepto de “**actitud solidaria**”, no obstante no es claro al manifestar a que se refiere con el mismo, es decir, el concepto resulta ambiguo porque no se especifica bajo que principios se van a regir, ya que atendiendo a las principales características de una “Ley”, la misma en primer término, es General y su redacción debe ser clara, es decir no debe dar lugar a que existan dudas por parte de la ciudadanía para comprenderla y acatarla, y debe existir certeza jurídica por parte de las autoridades sancionadoras en el ámbito de su aplicación.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 18 del texto en su fracción VI de la citada Ley, que señala las atribuciones de La Comisión del Deporte “CODE” en el que faculta a este organismo para “promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación y actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física ...” sin establecer la manera y/o mecanismos para llevar a cabo tales acciones, lo único que se señala dentro de la iniciativa turnada en su único artículo Transitorio es lo relativo a la vigencia. Bajo este tenor, dicho texto no establece “un impacto presupuestal” en la iniciativa, de igual manera el mismo carece de “un impacto administrativo” debido a no señala que área específica de “CODE” participará en el cumplimiento de las facultades descritas en el mencionado numeral, finalmente en cuanto al tema relativo a los “métodos de certificación en materia de cultura física” no se establecen las bases de una política pública, ni

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

menciona como se aplicaran estas certificaciones, quien las realizara y en qué casos opera la aplicación de estos métodos.

En este sentido, y atendiendo a las necesidades de cada municipio, **la propuesta no es viable técnicamente**, ya que tomar medidas preventivas para erradicar la violencia en el deporte y encuadrar las mismas para implementar sanciones a quienes las ejerzan, sin perjuicio de las responsabilidades y civiles a que haya lugar, es un tema debatible y subjetivo.

